



Expediente: **056700246823**
 Radicado: **RE-02301-2026**
 Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **06/07/2026** Hora: **15:09:35** Folios: **9**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-01259-2026 del 14 de abril del 2026, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentada por el señor **JUAN MANUEL GUZMÁN HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.091.566, para usos doméstico y pecuario, a derivar de la fuente hídrica "sin nombre" afluyente del Rio Nus, en beneficio del predio con identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-28355, denominado "La Palomera" ubicado en la vereda El Píramo del Municipio de San Roque-Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Roque y en la Regional Force Nus de La Corporación, entre los días 20/04/2026 y 12/05/2026.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que mediante radicado N° CS-07337-2026 del 21 de mayo del 2026, se formula un requerimiento al interesado relacionado con ajustes del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA.

Que mediante Correspondencia de Entrada con radicado No. CE-10397-2026 del 9 de junio del 2026, el interesado aporta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro Agua-PUEAA, con los ajustes y las respectivas observaciones realizadas por la Corporación, para dar continuidad al trámite de concesión de aguas superficial.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 12/05/2026 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **IT-03892-2026 del 02 de julio del 2026**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

28. CONCLUSIONES.

4.1 Según los valores de oferta y demanda de la fuente denominada Sin Nombre ubicada en la coordenada X: -75° 0 47.30 Y: 06° 32 9.45Z: 980,

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



cuenta con remanentes de cobertura vegetal protectora de especie endémicas de la región, en la parte alta del predio, que permite proveer el caudal suficiente para satisfacer la demanda para uso doméstico y pecuario para el predio con FMI: 026-0028355, denominado "La Palomera" el cual se desgaja de uno de un predio de mayor extensión con FMI:026-0004247, ubicado en la vereda El Piramo del municipio de San Roque.

4.2 Se presenta para evaluación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), debidamente diligenciado, el cual incorpora la información exigida por la normatividad ambiental vigente. Dicho programa constituye un instrumento de planificación orientado a garantizar la gestión sostenible de recurso hídrico, mediante la implementación de medidas de uso racional, conservación y aprovechamiento eficiente del agua en las actividades desarrolladas en el predio.

4.3 De acuerdo al módulo de consumo enviado el predio El Palomar es de anotar que se deben acoger a los módulos de Cornare vigente según resolución RE-03991-2023 del 18/09/2023 vigente de Cornare, POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS MÓDULOS DE CONSUMOS DE AGUA Y LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN A IMPLEMENTAR POR PARTE DE LOS USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y OBJETIVOS DEFINIDOS POR LA LEY 373 DE 1997 PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN LA JURISDICCIÓN CORNARE.

4.4 Las obras de captación deben ser adecuadas según el caudal otorgado y los parámetros por medio del cual se le otorgara la presente concesión de aguas. (ver anexos de diseños de obras de captación o los presentados por el usuario), además es necesario implementar dispositivos de control de flujo en los tanques de almacenamiento.

4.5 Consultado el Geoportal Interno de Cornare (MapGIS), se determinó que el predio identificado con el FMI 026-0004247 no se encuentra ubicado dentro de los polígonos definidos por el POMCA del Río Nus. En consecuencia, el predio no está sujeto a determinantes ambientales específicas derivadas de dicho instrumento de planificación.

4.6 La documentación aportada por el usuario incluye el Certificado de Autorización Sanitaria Favorable para la Concesión de Agua para Consumo Humano, con concepto favorable, que constituyendo un soporte técnico que respalda la evaluación del trámite de concesión de aguas.

No obstante, lo anterior no exime el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicable, ni de la adopción de buenas prácticas en el manejo y uso de los recursos naturales presentes en el predio.

4.7 En las condiciones actuales del predio no se requiere permiso de vertimientos, dado que cada vivienda realizará el tratamiento individual de sus aguas residuales domésticas y deberá registrar los respectivos vertimientos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH). No obstante, si se implementa un sistema colectivo de tratamiento de aguas

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

residuales para atender varias viviendas, será obligatorio tramitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente.

4.8 Es factible otorgar la concesión de agua superficial el señor JUAN MANUEL GUZMÁN HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.091.566, en beneficio del predio denominado "La Palomera", identificado con FMI: 026-28355, ubicado en la vereda El Piramo del municipio de San Roque, en un caudal total de: 0.127 L/s, distribuidos de la siguiente manera: para uso doméstico en un caudal total de 0.0865 L/s, para uso pecuario en un caudal total de 0.0405 L/s, caudales a derivarse de la Fuente denominada "Sin Nombre", ubicada en la coordenadas X: -75° 0 47.30 Y: 06° 32 9.45Z: 980.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 *ibidem*, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que, las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter

superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° IT-03892-2026 del 02 de julio del 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **JUAN MANUEL GUZMÁN HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.091.566, para usos doméstico y pecuario, a derivar de la fuente hídrica "sin nombre", en beneficio del predio con identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-28355, denominado "La Palomera" ubicado en la vereda El Píramo del Municipio de San Roque- Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	"La Palomera"	FMI:	026-28355	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	1	0.79	6	32	19.48	920
Punto de captación N°:										
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
				-75	0	47.30	6	32	9.45	980
Usos										Caudal (L/s.)
DOMESTICO										0.0865
PECUARIO										0.0405
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)										0.127
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)										0.127

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2026-2036, presentado por el señor **JUAN MANUEL GUZMÁN HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.091.566, con base la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s) 0.127
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 10
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,00012998 (%): 1
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0,0012998 (%): 1
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. JORNADA DE LIMPIEZA DE AISLAMIENTO (Unidad)	100	\$ 2.500.000	# Metros lineales de aislamiento instalados (ML) / # Metros lineales de aislamiento a instalar (ML) *100
Actividad 2. JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES	10	\$ 10.000.000	# jornadas de limpieza de cauce realizadas / # total de jornadas de limpieza de cauce a realizar *100
Actividad 3. # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER	2	\$ 2.000.000	# De macromedidores instalados / # De macromedidores totales a instalar *100
Actividad 4. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER	60	\$ 700.000	Metros lineales de tubería instalados o repuestos / Metros lineales de tubería a instalar o reponer *100
Actividad 5. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION	10	\$ 8.000.000	# De talleres y/o jornadas de capacitación ejecutadas / # De talleres y/o jornadas de capacitación a ejecutar *100
Actividad 6. # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS	10	\$ 1.000.000	# De producción de medios impresos elaborados / # De producción de medios impresos a elaborar *100
Actividad 7. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION	1	\$ 18.500.000	Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación ejecutada / Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a ejecutar *100
Actividad 8. # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR	2	\$ 18.200.000	# De sistemas de almacenamiento implementados / # De sistemas de almacenamiento a implementar *100
Total del proyecto	195	\$ 60.900.000	

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** al señor **JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA**, para que en un término máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, cumpla con las siguientes obligaciones:

- ✓ Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JUAN MANUEL GUZMÁN HERRERA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- ✓ Presentar anualmente durante el tiempo de vigencia del permiso de concesión de aguas superficiales, un informe de avance de las metas y actividades propuestas en el plan de inversión del programa, que demuestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del PUEAA aprobado, con sus respectivas evidencias, incluyendo registro de los gastos tenidos, para ser considerados durante su evaluación.
- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Garantizar que cada vivienda cuente con un sistema individual de tratamiento de aguas residuales domésticas y efectúe el respectivo registro de los vertimientos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH). En caso de implementar un sistema colectivo de tratamiento para varias viviendas, deberá obtener previamente el permiso de vertimientos otorgado por CORNARE.
- ✓ Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARAGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO: Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al **Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales**, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

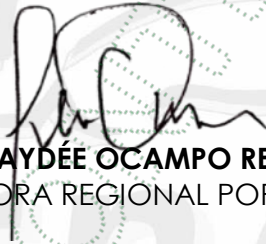
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JUAN MANUEL GUZMÁN HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.091.566, localizado en la vereda El Píramo del municipio de San Roque, entregando copia controlada del informe técnico N° IT-03892-2026 del 02 de julio del 2026, con sus respectivos anexos.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL PORCE-NUS

Proyectó: Paola A. Gómez
Fecha: 03/07/2026
Dependencia: Regional PORCE-NUS
Expediente: 056700246823
Proceso: trámite ambiental

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04